

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 461

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00075-00
Proceso: Nulidad Absoluta de Partición Sucesoral Notarial
Demandante: Alba Nelly Cantero Zambrano y otros
Demandado: Omar Zambrano Calambas

Marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Los señores ALBA NELLY CANTERO ZAMBRANO, JOSE JAMIN CANTERO ZAMBRANO, GELBER ANTONIO CANTERO ZAMBRANO, OLVER YOTENGO ZAMBRANO, ADELMO YOTENGO ZAMBRANO, LILIA YOTENGO ZAMBRANO, LUZ DARY YOTENGO ZAMBRANO y LEIDER YOTENGO ZAMBRANO, mediante apoderado judicial, instauran ante esta judicatura demanda de NULIDAD ABSOLUTA DE PARTICION SUCESORAL NOTARIAL en contra del señor OMAR ZAMBRANO CALAMBAS.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

- 1.-** En el hecho segundo de la demanda se indica que el señor FRANCISCO ZAMBRANO VILLEGAS contrajo matrimonio con la señora MARTA DIAZ, ya fallecida, sin embargo, no se aporta copia del registro civil de defunción de la citada cónyuge, debiendo la parte actora, allegar el citado documento. (art. 84 No. 3 del C.G del. P)
- 2.-** En el acápite de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección física de las demandantes, tal como lo exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
- 3.-** No se allegan copias de los registros civiles de defunción de los señores SAMUEL ZAMBRANO, MANUEL JESUS ZAMBRANO DIAZ y ALCIDES

ZAMBRANO de quienes se indica en el hecho quinto (5°), se encuentran fallecidos, siendo necesario aportarlos en aras a acreditar el hecho alegado.

4.- Se debe aportar en forma completa y legible, copia del registro civil de nacimiento de la señora LUZ DARY YOTENGO ZAMBRANO, toda vez que en el que se ha allego como anexo de la demanda no se logra evidenciar datos de los padres.

5.- En el acápite de procedimiento y competencia de la demanda, se indica la ley 1996 de 2019 que establece el régimen de las personas con discapacidad mayores de edad, debiéndose indicar normas procedimentales aplicables a la acción que se pretende adelantar.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibile la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **VICTOR GABRIEL CASAMACHIM VELASCO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.754.728 y T.P. No. 189.308 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de los demandantes para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 045 del día 14/03/2023.

Ma. Del SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030bfbc80032deaf657f113942027d32f6919922e95170d06b0799ec66769f9**

Documento generado en 13/03/2023 08:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>